

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958

<p>ADMINISTRACION: Diputación Provincial.—Sancho Dávila. 4 Teléfono: 21 10 63</p>	<p>PRECIOS DE SUSCRIPCION: Un trimestre ..... 750 ptas. Un semestre ..... 1250 " Un año ..... 2.000 "</p>	<p>ANUNCIOS: Línea o fracción de línea.....40 ptas. Franqueo concertado, 06/3</p>
---	---	---

Número 299

### GOBIERNO CIVIL DE AVILA

#### CIRCULAR

Al estar a punto de iniciarse la temporada taurina, el Excmo. señor subsecretario del Ministerio del Interior, ha cursado a este Gobierno Civil, las siguiente instrucciones:

"PRIMERA": A partir del inicio de la próxima temporada taurina se extremara la diligencia en el cumplimiento del vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos de 15 de marzo de 1962, orden del Ministerio del Interior de 10 de mayo de 1982, por la que se regulan los espectáculos taurinos tradicionales y demás normas taurinas, de uno u otro rango, emanadas de este ministerio o de cualquier otro Departamento de la Administración del Estado.

SEGUNDA: Se extremará la exacta observancia del artículo 134 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, sus preceptos concordantes y, en general cuantos atañen, antes y después de la lidia, a las defensas de las reses.

TERCERA: Se procederá a la aplicación rigurosa del Real Decreto 831/81, de 10 de abril, que eleva la cuantía de las sanciones del artículo 134 del Reglamento de Espectáculos Taurinos a 250.000 y 500.000 pesetas, según no exista o concorra reincidencia.

CUARTA: Todas aquellas astas de reses lidiadas en corridas o novilladas, celebradas en esta provincia, en las que quepa la más mínima sospecha de manipulación fraudulenta, a juicio de los representantes de la Administración serán remitidas a la Escuela Nacional de Sanidad para su reconocimiento. Los expedientes de sanción que eventualmente pudieran incoarse, se tramitarán con la máxima diligencia, evitando dilaciones innecesarias.

QUINTA: Ante la posibilidad de que se produzcan irregularidades o confusión respecto a la identificación de las reses y su pertenencia real a la ganadería anunciada, se constatarán

cuidadosamente durante los reconocimientos por el delegado de la Autoridad y los Veterinarios de servicio, el diseño del hierro de la ganadería, y señal de oreja registrada, datos que previamente deberán figurar en el cartel anunciador del festejo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Espectáculos Taurinos.

Cualquier diferencia apreciada entre dichos datos, oficialmente registrados y consignados en el cartel, y los estimados en las reses durante los reconocimientos, deberán ser referenciados en la certificación correspondiente al reconocimiento del artículo 73 del Reglamento a los efectos legales que procedan.

SEXTA: Las frecuentes infracciones que vienen realizándose en la práctica de la suerte de varas, exige se extreme el celo en el cumplimiento de los artículos 92, 93 y 94 del Reglamento, además de la norma referente a petos (artículo 85).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, interesando de los Sres. alcaldes, velen por que se cumplan dichas normas.

Avila, a 11 de Febrero de 1983.

El gobernador civil, *Pedro Temboury Villarejo*.

— ooOoo —

Número 316

### GOBIERNO CIVIL DE AVILA

#### CIRCULAR

Con el fin de garantizar una mayor seguridad en el transporte de mercancías peligrosas a su paso por zonas habitadas de esta provincia y con el fin de evitar los graves riesgos que implica la permanencia de vehículos destinados a dicho transporte en núcleos urbanos tanto para su estacionamiento como para su reparación por avería, este Gobierno Civil ha estimado conveniente dictar las oportunas normas que regulen la circula-

ción y estacionamiento de este tipo de vehículos en las vías públicas y urbanas de la capital y provincia y especialmente el acceso de los mismos a los talleres de reparación. Todo ello, sin perjuicio del más exacto y escrupuloso cumplimiento de las normas que regulan específicamente todas y cada una de las materias objeto de garantía por su peligrosidad.

En su virtud, visto el Real Decreto 1999-1979, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de Transportes y Mercancías Peligrosas por Carretera, y con independencia de cuanto previene la Orden del Ministerio del Interior de 2 de noviembre de 1981, sobre el Plan de actuación para posibles casos de accidentes en el transporte por carretera de mercancías peligrosas, he acordado disponer:

PRIMERO.—Se dará el más exacto cumplimiento a las disposiciones que, con carácter general regulen el transporte y circulación por carretera de mercancías peligrosas.

SEGUNDO.—Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos destinados a esta clase de transportes a menos de 100 metros de toda edificación habitada o lugar de concurrencia pública, salvo los casos de reconocida urgencia, fuerza mayor y siempre empleando el menor tiempo posible para cargar y descargar. En estos casos así como en aquellas detenciones que se produzcan en ruta ante establecimientos hoteleros o similares, el vehículo quedará bajo la vigilancia del conductor, ayudante o persona vinculada con la mercancía.

TERCERO.—Al circular por travesías de poblaciones o núcleos urbanos, los conductores de vehículos destinados a transportes de mercancías peligrosas, adoptarán las máximas medidas de precaución, sin poder sobrepasar el límite de velocidad de 40 Km./h., procurando siempre evitar su paso por vías estrechas, céntricas o concurridas.

CUARTO.—Como medida de seguridad se estima necesario que los conductores de esta clase de vehículos, cuando circulen por puentes y

pasos inferiores no formen caravana, sino que por el contrario, lo hagan aisladamente evitando encontrarse en su interior al mismo tiempo, más de un vehículo circulando en el mismo o sentido contrario.

Quinto.—Las Empresas dedicadas al transporte de mercancías peligrosas deberán tener los vehículos y demás elementos relacionados con dicho transporte, en perfecto estado de funcionamiento, sometiéndolos a constantes revisiones y muy especialmente antes de emprender un viaje, a fin de evitar averías mecánicas durante el mismo.

SEXTO.—Se prohíbe terminantemente el acceso de vehículos destinados a transportes de mercancías peligrosas a talleres de reparación situados en el interior de las poblaciones. Sólo se permitirá el acceso de todos los vehículos a talleres ubicados fuera del casco urbano, ya sean aislados o situados en polígonos industriales cuando estén descargados y el producto que contengan carezca de peligrosidad por su pequeña cuantía y estar exentos del cumplimiento del Reglamento de Transportes de Mercancías por Carretera. En otro caso, esto es, cuando estén vacíos los restos del producto que contenía el vehículo, sigan siendo peligrosos y sujetos por ello, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en el citado Reglamento, sólo podrán ser reparados en talleres sitos fuera de la población, en descampados o en zonas industriales, cuando presenten certificados de limpieza.

SEPTIMO.—Cuando los vehículos destinados a transportes de mercancías peligrosas, presenten en ruta alguna avería de urgente reparación y que por estar ocupados o por carecer en su caso de certificado de limpieza, no puedan penetrar en talleres situados fuera de los núcleos urbanos, de acuerdo con lo que se dice en el apartado precedente, se estacionarán en un descampado, alejado 100 metros como mínimo de toda edificación habitada, así como de toda vía pública, procurando su reparación, bien cambiando el elemento mecánico averiado o desplazándose un equipo mecánico hasta donde el vehículo se encuentre estacionado. Si ello no fuere factible, por haber quedado el vehículo inutilizado por la avería, se producirá una situación de emergencia, debiendo ponerse en funcionamiento los mecanismos previstos para estos casos en los artículos, 13 y siguientes del Real Decreto 1999/1979, de 29 de junio.

OCTAVO.—Los talleres de reparación de vehículos están obligados a impedir el acceso a ellos o a sus inmediaciones, a los vehículos desti-

nados al transporte de mercancías peligrosas.

Los talleres, en las condiciones expresadas en esta circular, se limitarán a efectuar en dichos vehículos, las reparaciones de averías que no afecten a la cisterna o contenedor y no entrañen riesgos por razón del contenido de la carga, para el propio operario encargado de la reparación. Las reparaciones que afecten a las cisternas o contenedores propiamente dichos, se llevarán a cabo con las precauciones y garantías que establece la reglamentación vigente aplicable, y en su caso, con la asistencia del técnico de la Entidad colaboradora de la Administración en materia de vehículos y contenedores.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento de cuanto en ella se dispone.

Avila a 15 de febrero de 1983.

El gobernador civil, **Pedro Temboury Villarejo**.

—ooOoo—

Número 320

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE SEGUROS

"De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 118 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la entidad denominada IGUALATORIO MEDICO QUIRURGICO DE AVILA S. A. va a ser, transcurridos que sean treinta días a contar de la publicación del presente Aviso, eliminada del Registro Especial de Entidades Aseguradoras e incluida en el Libro de las que se encuentran en liquidación. Todas aquellas personas que se consideren perjudicadas podrán dirigirse al domicilio de la comisión liquidadora de la Entidad, calle de San Juan de la Cruz n.º 28, de la ciudad de Avila y a este Centro directivo, Dirección General de Seguros, P.º de la Castellana 44, Madrid-I, exponiendo lo que estimen pertinente a su derecho".—Madrid, 8 de febrero de 1983.—El director general de Seguros.—Joaquín Tejero Nieves.

—ooOoo—

Número 81

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### DIRECCION PROVINCIAL AVILA

EXP. 12.114

### AUTORIZACION DE INSTALACION DE UNA LINEA ELECTRICA EN ALTA TENSION EN DONJIMENO, PROPIEDAD DE COMUNIDAD "MARTIN RODRIGUEZ".

Visto el expediente iniciado en esta Dirección a nombre de Comunidad Martín Rodríguez, en solicitud de autorización para la instalación de una línea eléctrica en A. T. en Donjimeno, cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica en A. T., a 15 KV., de 200 mts. de longitud, conductor LA-30, apoyos metálicos y de hormigón normalizados y aislamiento tipo amarré y suspensión respectivamente.

Visto el resultado de la información pública.

Esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo al siguiente condicionado:

1.º—El titular de esta autorización presentará por duplicado, en el plazo máximo de seis meses, ante esta Dirección el proyecto de ejecución.

2.º—Además del citado proyecto, el titular de esta autorización presentará por separado aquellas partes del proyecto que afecten a bienes, instalaciones, obras o servicios, centros o zonas dependientes de otros Ministerios, Organismos o Corporaciones, para que éstos establezcan el condicionado precedente.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Avila, 12 de enero de 1983.

El director provincial, **Felipe García Cordero**.

—ooOoo—

Número 82

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### DIRECCION PROVINCIAL AVILA

EXP. 12.115

### AUTORIZACION DE INSTALACION DE UN CENTRO DE TRANSFORMACION EN DONJIMENO, PROPIEDAD DE COMUNIDAD "MARTIN RODRIGUEZ".

Visto el expediente iniciado en esta Dirección a nombre de Comunidad "Martín Rodríguez", en solicitud de autorización para la instalación de un Centro de Transformación en Don-

jimeno, cuyas características principales son las siguientes:

Centro de transformación, tipo intemperie, de 24 KVA., de potencia, tensiones 15.000 más menos 5 %/380-220 V., seccionador tripolar con mando y fusibles APR.

Visto el resultado de la información pública.

Esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo al siguiente condicionado:

1.º—El titular de esta autorización presentará por duplicado, en el plazo máximo de seis meses, ante esta Dirección el proyecto de ejecución.

2.º—Además del citado proyecto, el titular de esta autorización presentará por separado aquellas partes del proyecto que afecten a bienes, instalaciones, obras o servicios, centros o zonas dependientes de otros Ministerios, Organismos o Corporaciones, para que éstos establezcan el condicionado procedente.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Avila, 12 de enero de 1983.

El director provincial, **Felipe García Cordero**.

—ooOoo—

Número 280

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL

NUEVA INSTALACION ELECTRICA

EXP. NUM. 12.189

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: D. Alberto García Coca.

EMPLAZAMIENTO: Bercial de Zardiel.

FINALIDAD: Electrificación finca.

CARACTERISTICAS: Línea eléctrica en A.T. de 25 mts de longitud, con seccionadores tripolares, aisladores de vidrio marca ESPERANZA, mod. 1503. Centro de Transformación intemperie de 50 KVA, tensiones 15.000 más menos 5 %/380-220.

PRESUPUESTO: 937.900 pesetas.

SE SOLICITA: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Dirección Provincial del

Ministerio de Industria y Energía, Circuito de San Pedro n.º 4, en el plazo de 30 días.

Avila, 7 de febrero de 1983.

El director provincial, **Felipe García Cordero**.

—ooOoo—

Número 300

## MINISTERIO DE TRABAJO MAGISTRATURA PROVINCIAL DE TRABAJO

AVILA

EDICTO

DON JESUS GULLON RODRIGUEZ,  
MAGISTRADO DE TRABAJO DE ESTA  
C CAPITAL Y SU PROVINCIA

HAGO SABER

Que en los autos 837/82, seguidos a instancia de RICARDO MARTIN PALACIOS, contra ELECTRICOS SABAR S.A. FONDO DE GARANTIA SALARIAL y ANGEL SANCHEZ GIL, sobre Despido, y desconociéndose el domicilio de ELECTRICOS SABAR S. A., por medio del presente Edicto se le notifica la providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

"Avila a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y tres. Dada cuenta, cítese de comparecencia ante esta Magistratura de Trabajo a las partes, para el día DIEZ DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, a las 11,30 horas, con la advertencia de que si no compareciesen el trabajador demandante o persona que legalmente le represente, se archivarán sin más las actuaciones, y caso de no comparecer el empresario o persona que legalmente le represente, se celebrará el acto sin su presencia, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 y siguientes del vigente Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral".

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado, **Jesús Gullón Rodríguez**.

El Secretario, ilegible.

—ooOoo—

Número 301

## MINISTERIO DE TRABAJO MAGISTRATURA PROVINCIAL DE TRABAJO

AVILA

EDICTO

DON JESUS GULLON RODRIGUEZ,  
MAGISTRADO DE TRABAJO DE ESTA  
CAPITAL Y PROVINCIA

HAGO SABER

Que en los autos 16/83, sobre despido, seguidos a instancia de D. MIGUEL ANGEL VAQUERO MEDIERO, contra DON EDUARDO AGUILAR Y FONDO DE GARANTIA SALARIAL, y desconociéndose el domicilio de Don EDUARDO AGUILAR, se le cita por medio del presente Edicto para que comparezca ante esta Magistratura de Trabajo de Avila, el día 3 de marzo de 1983, a las 10,10 horas de su mañana para que asista a la celebración del acto de conciliación y juicio en su caso en los presentes autos, al que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, no suspendiéndose la celebración de los mismos por la incomparecencia de la demandada debidamente citada.

Haciendo saber que las copias de las demandas están a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado, **Jesús Gullón Rodríguez**.

El Secretario, ilegible.

—ooOoo—

Número 302

## MINISTERIO DE TRABAJO MAGISTRATURA PROVINCIAL DE TRABAJO

AVILA

EDICTO

DON JESUS GULLON RODRIGUEZ,  
MAGISTRADO DE TRABAJO DE ESTA  
CAPITAL Y SU PROVINCIA

HAGO SABER

Que en los autos 930 a 934/82, seguidos a instancia de D. VICENTE BAENA GONZALEZ, JOSE DIAZ ALONSO, FRANCISCO MUÑOZ ROSADO, MARTIN AYALA FERNANDEZ, SATURNINO GONZALEZ ALONSO, contra DIEGO BENITEZ GALLARDO, y desconociéndose el domicilio de DIEGO BENITEZ GALLARDO, se le cita por medio del presente Edicto para que comparezca ante esta Magistratura de Trabajo de Avila, el día 3 de marzo de 1983, a las 10,05 horas de su mañana para que asista a la celebración del

acto de conciliación y juicio en su caso en los autos seguidos sobre salarios, al que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, no suspendiéndose la celebración de los mismos por la incomparecencia de la demandada debidamente citada.

Haciendo saber que las copias de las demandas están a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado, Jesús Gullón Rodríguez.

El Secretario, ilegible.

—ooOoo—

Número 303

**MINISTERIO DE TRABAJO  
MAGISTRATURA PROVINCIAL  
DE TRABAJO**

**AVILA**

**EDICTO**

**DON JESUS GULLON RODRIGUEZ,  
MAGISTRADO DE TRABAJO DE ESTA  
CAPITAL Y SU PROVINCIA**

**HAGO SABER**

Que en los autos 631 y 632/82, seguidos a instancia de D. JESUS GRANADO SANCHEZ y D. CANDIDO GIL MUÑOZ, contra COPRINSA y FONDO DE GARANTIA SALARIAL, y desconociéndose el domicilio de COPRINSA, por medio del presente Edicto se le notifica la providencia de tres de febrero de 1983, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En Avila a tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres. Dada cuenta, cítese de comparecencia ante esta Magistratura de Trabajo a las partes, para el día DIEZ DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES; a las 11:15 horas, con la advertencia de que si no compareciesen el trabajador demandante o persona que legalmente les represente, se archivarán sin más las actuaciones, y caso de no comparecer el empresario o persona que legalmente le represente, se celebrará el acto sin su presencia, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 y siguientes del vigente Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral".

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila a tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado, Jesús Gullón Rodríguez.

El Secretario, ilegible.

Número 304

**MINISTERIO DE TRABAJO  
MAGISTRATURA PROVINCIAL  
DE TRABAJO**

**AVILA**

**EDICTO**

**DON JESUS GULLON RODRIGUEZ,  
MAGISTRADO DE TRABAJO DE ESTA  
CAPITAL Y PROVINCIA**

**HAGO SABER**

Que en los autos seguidos a instancia de D.ª Mercedes Ayala Díaz y otros, contra D. Francisco Ortiz Madueño, n.º 802 a 811/82, sobre despido, se ha dictado con fecha 14 de diciembre de 1982 auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Avila a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. Dada cuenta y RESULTANDO: Que con fecha 10 de noviembre de 1982 se dictó sentencia en las presentes actuaciones en la que estimando las demandas, declaró nulos los despidos de D.ª Mercedes Ayala Díaz, D.ª Concepción Garrido Vela, D.ª María del Carmen Sánchez Corral; D.ª Josefina González Lastras, D.ª María del Carmen Muñoz Álvarez; D.ª María Rosa Muñoz Álvarez, D.ª María Isabel del Monte Rodríguez, D.ª María del Sol Redondo Becerril; doña Purificación Sánchez González y D.ª María Teresa del Monte Rodríguez efectuados por la empresa de Don Francisco Ortiz Madueño, condenando a aquella a readmitirles en idénticas condiciones que regían antes de producirse aquellos con abono de los salarios dejados de percibir desde los despidos hasta que la readmisión se lleve a efecto.

VISTOS, los artículos citados y demás de general aplicación S. S.ª ante mí el Secretario DIJO: Se declara extinguida la relación laboral entre Doña Mercedes Ayala Díaz; D.ª Concepción Garrido Vela; D.ª M.ª del Carmen Sánchez Corral; D.ª Josefina González Lastras; D.ª M.ª del Carmen Muñoz Álvarez; D.ª M.ª Rosa Muñoz Álvarez; D.ª María Isabel del Monte Rodríguez; D.ª M.ª del Sol Redondo Becerril; D.ª Purificación Sánchez González y D.ª María Teresa del Monte Rodríguez y la empresa de D. Francisco Ortiz Madueño, condenando al demandado a que aboné en concepto de indemnización a D.ª Mercedes Ayala Díaz 223.008,- ptas.; a D.ª Concepción Garrido Vela 194.304,- ptas.; a D.ª M.ª del Carmen Sánchez Corral 223.008,- ptas.; a D.ª Josefina González Lastras 259.440,- ptas.; a D.ª María del Carmen

Muñoz Álvarez 248.400,- pts.; a Doña María Rosa Muñoz Álvarez 223.008,- pts.; a D.ª Isabel del Monte Rodríguez 259.440,- pts.; a D.ª María del Sol Redondo Becerril 210.864,- pts.; a Doña Purificación Sánchez González 210.864,- pts.; a D.ª María Teresa del Monte Rodríguez 259.440,- pts.; en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta resolución a D.ª Mercedes Ayala Díaz 99.360,- pts.; a D.ª Concepción Garrido Vela 99.360,- pts.; a Doña M.ª del Carmen Sánchez Corral 99.360,- pts.; a D.ª Josefina González Lastras 99.360,- pts.; a M.ª del Carmen Muñoz Álvarez 99.360,- pts.; a M.ª Isabel del Monte Rodríguez 99.360,- pts.; a Doña María Rosa Muñoz Álvarez 99.360,- pts.; a D.ª María del Sol Redondo Becerril 99.360,- pts.; a D.ª Purificación Sánchez González 99.360,- y Doña María Teresa del Monte Rodríguez 99.360,- pts.—Lo manda y firma el Ilmo. Sr. D. Jesús Gullón Rodríguez, Magistrado de Trabajo de Avila y su provincia. Notifíquese esta resolución a las partes.

Desconociéndose el actual paradero del demandado FRANCISCO ORTIZ MADUEÑO, por medio del presente Edicto se le notifica en forma legal el presente Auto, advirtiéndole que la copia del mismo se encuentra a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila a dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado, Jesús Gullón Rodríguez.

El Secretario, ilegible.

—ooOoo—

Número 310

**MINISTERIO DE TRABAJO  
MAGISTRATURA  
PROVINCIAL  
DE TRABAJO**

**EDICTO**

*Don Jesús Gullón Rodríguez,  
magistrado de Trabajo de  
Avila y su provincia,*

**HAGO SABER:**

Que en los autos n.º 626/82, ejecución n.º 61/82, que se siguen en esta Magistratura de Trabajo, a instancia de don Alfonso Sánchez Galán, contra don Juan Galisteo Sánchez, sobre ejecución, se ha dictado el siguiente proveído:

"PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO DE TRABAJO SEÑOR GULLON RODRIGUEZ: Avila, a ocho de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—Dada cuenta, únase a los autos de su razón. Requierase al demandado don Juan Galisteo Sánchez, por medio de Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia, y se fijará en el sitio de costumbre de esta Magistratura, para que en plazo de seis días consigne en esta Secretaría la cantidad de 150.555 pesetas en concepto de principal, mas 50.000 pesetas que provisionalmente se han calculado para costas y gastos, con el apercibimiento que caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir el importe de ambas cantidades. Desconociéndose bienes de la propiedad del demandado, se inicial los trámites para la declaración de insolvencia del mismo, y para su efectividad, diríjase oficios a la Delegación de Hacienda de esta Provincia, Registrador de la Propiedad y alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Avila, a fin de que por los mismos se remitan certificaciones en que se hagan constar los bienes de toda clase que sean susceptibles de embargo de la propiedad del demandado, o negativa en su caso. Dese audiencia al fondo de Garantía Salarial por término de 30 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento laboral. Lo Manda y firma S. S.<sup>a</sup>. Doy Fe"

Desconociéndose el actual domicilio del demandado don Juan Galisteo Sánchez, por medio del presente Edicto se le notifica en forma legal el anterior proveído.

Dado en Avila a ocho de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

El magistrado de Trabajo, *Jesús Gullón Rodríguez*.

El secretario, *M.<sup>a</sup> Isabel Lachen Ibort*.

Número 286

**MINISTERIO DE TRANSPORTES  
TURISMO Y COMUNICACIONES**

**JEFATURA PROVINCIAL DE  
TRANSPORTES TERRESTRES  
SERVICIO DE TRANSPORTE  
MECANICO POR CARRETERA DE  
LA PROVINCIA DE AVILA**

**INFORMACIÓN PUBLICA**

AUTOMOVILES DE AVILA, PIEDRAHITA Y BARCO, S.A., con domicilio en la C/ de Horcajada, n.º 2 de Piedrahita (Avila), ha presentado solicitud y proyecto de unificación de las concesiones de los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera que a continuación se reseñan, que en principio, ha sido admitida por la Dirección General de Transportes Terrestres:

V-114;AV-7. Avila-Barco de Avila por Piedrahita, con hijuela de Piedrahita a Guijuelo.

V-874; sa: AV-18 Baños de Montemayor-Bejar-Avila por Piedrahita V-3334: cc: AV -25 - Baños de Montemayor- Madrid por Béjar, Piedrahita y Avila.

En tramitación:

Baños de Montemayor-Hervás, como prolongación del servicio Baños de Montemayor-Béjar-Madrid, y cuyo expediente, al que corresponde el número 399/82, se halla en tramitación avanzada, habiendo superado favorablemente el de información pública y el de información de las Juntas Provinciales de Coordinación de Transportes Terrestres.

En cumplimiento de lo dispuesto al efecto por la Superioridad, se convoca INFORMACION PUBLICA SOBRE DICHOS proyectos de Unificación al que ha sido asignado el número U - 395, señalando un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que este anuncio sea publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, para que los organismos, entidades y particulares interesados o afectados por el mismo puedan examinarle en esta Jefatura Provincial desde las nueve a las catorce horas, y presentar por escrito ante la misma cuantas alegaciones estimen pertinentes acerca de las ventajas o inconvenientes que en todos los aspectos y muy especialmente sobre el interés general y público, encierran, en la unificación de la concesión que resultaría y condiciones en que se proyecta la explotación conjunta.

Durante dicho plazo, los que se consideren con algún derecho para intervenir en el expediente de unificación indicado, deberán hacer constar ante esta Jefatura el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excmá Diputación Provincial de Avila, a los Ayuntamientos de Barco de Avila, San Lorenzo, Santa María de los Caballeros, la Aldehuela, Santiago del Collado, Piedrahita, San Miguel de Corneja, Villa Franca de la Sierra, Casas del Puerto de Villatoro, Villatoro, Amavida, Muñana, La Torre, Santa María del Arroyo, Muñogalindo, Muñochas, Padiernos, La Serrada, San Bartolomé de Corneja, Santa María del Berrocal y Avila, a las empresas Eufemiano Marcos Elena y León Alvarez, S.A. a la Red nacional de los Ferrocarriles Españoles y a cuantas entidades y titulares de servicios de igual clase se consideren afectados por el Proyecto de Unificación de las concesiones de los servicios reseñados.

Avila, 9 de febrero de 1979.

El jefe provincial, *Tomás Pereiras Gómez*.

—ooOoo—

*Juzgado de 1.ª Instancia de Avila*

**EDICTO**

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al núm. 580/1 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

En la ciudad de Avila, a diez y ocho de Enero de mil novecientos ochenta y dos. El Itmo. Sr. don Elías Dávila Lorenzo, Magistrado Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante don Gabriel López Bernal representado por el Procurador José A. García Cruces y dirigido por el letrado don Pedro Pablo Gómez Albarrán y de la otra como demandado don Juan Bautista Chilet Ferrero, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Juan Bautista Chilet Ferrero y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de doscientas noventa y seis mil doscientas pesetas de principal y quinientas setenta y cuatro de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas de procedimiento. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la Provincia, a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro del tercero día. —Así por esta mi sentencia, lo

pronuncio, mando y firmo. Elías Dávila Lorenzo. Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a doce de Febrero de mil novecientos ochenta y tres.

Firmas, ilegibles.

—322

## Sección de Anuncios

### OFICIALES

Juzgado de 1.ª Instancia de Avila

#### EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 451/82 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

En la ciudad de Avila, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos, el Ilmo. señor don José Oscar Soto Loureiro, Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una como demandante Caja Central de Ahorros y Prestamos de Avila representado por el Procurador D. José Antonio García Cruces y dirigido por el letrado don Ramón Hernández Gutiérrez, y de la otra como demandado don Lorenzo Vallejo García y don Adolfo Vallejo Galán, este por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer tance y remate de los bienes embargados al demandado don Lorenzo Vallejo García y don Adolfo Vallejo Galán y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantida de trescientas doce mil quinientas una pesetas de principal doscientas nueve mil cuatrocientas cuarenta y dos de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la Provincia, a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José Oscar Soto Loureiro.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a doce de Febrero de mil novecientos ochenta y tres.

Firmas, ilegibles.

—323

Juzgado de 1.ª Instancia de Avila

#### EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este juzgado al número 493/82 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

En la ciudad de Avila, a veintidós de Octubre de mil novecientos ochenta y dos el Ilmo. Señor don José Oscar Soto Loureiro, en funciones juez de 1.ª Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante don José Antonio Gallego Pérez representado por el procurador don José Antonio García cruces y dirigido por el letrado don Pedro Rodríguez López y de la otra como demandado don José Luis Vela González este por su incomparecencia en situación de rebeldía sobre pago de cantidades y,

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. José Luis Vela González y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de ciento cincuenta y siete mil quinientas cuarenta pesetas de principal y quinientas sesenta y siete pesetas de gastos de protesto, y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la Provincia, a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José Oscar Soto Loureiro. Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a doce de Febrero de mil novecientos ochenta y tres.

Firmas, ilegibles.

—324

Juzgado de 1.ª Instancia de Avila

#### EDICTO

En los autos de tercería de dominio n.º 129/82 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA: En la ciudad de Avila, a siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres. El Ilmo. Sr. don Elías Dávila Lorenzo, magistrado, juez de 1.ª Instancia de Avila y su partido, ha

visto estos autos nu.º 129/82 de tercería de dominio, seguidos a instancia de D.ª Carmen Rueda Fernández, dirigida por el letrado don Ignacio Aguirre Charro y representada por el procurador don José A. García Cruces, contra don José Delgado Colorado, Montajes eléctricos Sabar S.A. Pedro González Jiménez y el Fondo nacional de Garantía Salarial, todos en rebeldía procesal excepto el último que ha estado representado por el letrado don Francisco Javier Ruiz Ayucar Zurdo. FALLO: Que debo desestimar y desestimo la demanda de tercería de dominio formulada por el procurador don José A. García Cruces, en nombre y representación de doña Carmen Rueda Fernández, absolviendo de sus pedimentos a los demandados don José Delgado Colorado, Montajes Eléctricos Sabar S.A. Fondo Nacional de Garantía Salarial y don Pedro González Jiménez, sin hacer expresa condena en las costas causadas. Así por esta mi sentencia, que una vez firme se comunicará a la Magistratura de Trabajo a los efectos oportunos y será notificada a los demandados en rebeldía en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte no solicitare su notificación personal en el plazo de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo. Elías Dávila Lorenzo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, se expide el presente en Avila a quince de Febrero de mil novecientos ochenta y tres.

Firmas, ilegibles.

—325

—ooOoo—

Ayuntamiento de Arévalo

### ANUNCIO

Habiéndose solicitado por UNION RESINERA ESPAÑOLA S.A. la devolución de la fianza que tiene constituida para responder del aprovechamiento de maderas, lote único, año 1982, se hace público por el plazo de quince días, para que puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible al solicitante, por razón del contrato garantizado, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Arévalo, 20 de enero de 1983  
El Alcalde, Rodolfo González

—12—

*Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada*

## EDICTO

Don José Antonio Blasco Moreno solicita Licencia para instalar una tienda de electrodomésticos al por menor en calle del Dr. Díaz Palacios, esquina Maldonado, en esta localidad.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas se crean interesadas puedan formular durante quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Sotillo de la Adrada a 2 de febrero de 1983.

El alcalde, *ilegible*.

—235

—ooOoo—

*Ayuntamiento de Arévalo*

RESOLUCION DEL AYUNTAMIENTO DE AREVALO, por la que, en relación con la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Administrativo de Administración General, en turno restringido, se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, se determina el orden de actuación de los opositores, se designa el Tribunal calificador de las pruebas y se señala el lugar, día y hora del comienzo de los ejercicios.

1.—**Lista definitiva:** Se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, publicada en el B.O. de esa Provincia, n.º 150 del día 16 de diciembre de 1982.

2.—**Orden de actuación de los opositores:** No se precisa sorteo al ser único aspirante.

3.—**Tribunal:** El Tribunal estará integrado por las siguientes personas:

—Presidente titular: Don Rodolfo González Gallego, Alcalde de este Ayuntamiento.

—Presidente suplente: Doña M.ª Angeles Sanz Caviades, primer teniente de Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento.

Vocales:

—Representante del Profesorado Oficial: Don Arturo Familiar Sánchez, como titular y don Juan-Antonio López Milara, como suplente.

—Secretario de la Corporación: Don José-Antonio Reglero García.

—Representante del Ente Preautonómico: Don Ricardo Bustillo de Parterroyo, como titular y don José-Antonio Familiar Sánchez, como suplente, Presidente e Interventor de la Excm. Diputación Provincial.

—Funcionario de carrera: Don Luis Prieto García, Técnico de Administración General.

— Secretario: Don Pelayo-Esteban García Alonso, Auxiliar de Administración General.

4.—**Comienzo de los ejercicios:** El comienzo de los ejercicios tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día 16 de marzo del año en curso, a las 10 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y, en especial de los interesados, que podrán recusar a los miembros del Tribunal, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Arévalo, 3 de febrero de 1983.

El alcalde, *ilegible*.

—257

—ooOoo—

*Ayuntamiento de Candeleda*

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISION MUNICIPAL PERMANENTE, EN SESION ORDINARIA CELEBRA EL DIA 31 DE ENERO DE 1983.

PRIMERO. Actas anteriores: Se aprueba el borrador del acta de la sesión anterior.

SEGUNDO. Facturas, recibos y cuentas varias: Se aprueban facturas y recibos por valor de 164.540 pesetas.

TERCERO. Policía Urbana. 3.1.-Obras menores: Se conceden dos licencias de este tipo y de reforma interior.

Se requiere a los Guardas de Campo, a fin de que lleven a cabo la señalización a seguir por el vecino don Valentín Llorente González para que lleve a cabo el cierre de su finca al sitio de El Carrascal.

Se interesa el correspondiente proyecto técnico a don Rafael Tirado García, para las obras que pretende llevar a cabo en vivienda sita en las Cañadas de El Raso.

CUARTO. Otras instancias: Se concede licencia a Don Santiago Carrasco González, para la instalación del servicio de agua potable y salida de las residuales a edificio en construcción en la calle Heredad del Conde.

Se deja pendiente instancia de don Félix Delgado Hernández, hasta tanto se recopilen informes de los daños que se le han producido por el incendio acaecido en el día de ayer en su finca del Borbollón.

Se acuerda incluir la instalación del servicio de alumbrado público de la vía Avenida del ICONA en la próxima petición a formular en Planes Provinciales.

Se acuerda la devolución de la fianza que llevó a cabo, en su día el vecino don Mariano López Díaz, para

la adjudicación del contrato del servicio del alumbrado público de esta localidad, por haber finalizado el mismo.

Se acuerda figure solamente a nombre de don Justo Rosillo Retamal la Auto Escuela San Pedro Alcántara.

Se concede, en precario, autorización a don Aurelio Fraile Salgado, para preparación de una regadera y recoger las aguas de una charca sita en terrenos del común, al paraje de la Lobera.

Candeleda, a 1 de febrero de 1983.

El alcalde, *Florentino Monforte Gómez*.

El secretario, *Rafael Lefler Recio*.

—259

—ooOoo—

*Ayuntamiento de Las Navas del Marqués*

## EDICTO

Don Justo Santos Moral solicita licencia para instalar un taller de reparación de automóviles, en la calle Regajo s/n.º de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento de acuerdo con el artículo 30-2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; y que todas aquellas personas que se consideren afectadas por la instalación de dicho taller de reparación de automóviles, pueden presentar reclamaciones en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila.

Las Navas del Marqués, a 3 de febrero de 1983.

El alcalde, *ilegible*.

—272

—ooOoo—

*Ayuntamiento de Peguerinos*

## ANUNCIO

A efectos de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 110 del Real Decreto 3.046/77, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de OCHO días, los pliegos de condiciones que han de servir de base a las subastas que después se harán constar para el aprovechamiento de productos primarios, ordinarios del Monte n.º 80 del Catálogo, y perteneciente a esta Entidad.

## SUBASTAS QUE SE CITAN

Lote 1.º— 1.235 pinos, con 1.044 m/3 de madera.

Lote 2.º—880 pinos, con 847 m/3 de madera.  
 Lote 3.º—870 pinos, con 895 m/3 de madera.  
 Peguerinos, 29 de enero de 1983.  
 El alcalde, ilegible. —273

—ooOoo—

### Ayuntamiento de Peguerinos

#### ANUNCIO

Al siguiente día hábil, una vez transcurridos veinte, contados desde el siguiente, también hábil, al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, a las horas que más adelante se detallan, en el Salón de Actos de este Ayuntamiento se celebrarán las siguientes subastas de maderas del Monte n.º 80 del Catálogo y de la pertenencia de este Ayuntamiento:

Lote 1.º—A las once treinta, la de 1.235 pinos de la especie *P. Sylvestris*, con volumen de 1.044 m/3 de madera en pie y con corteza, modalidad del aprovechamiento, con revisión de cubicación, localización, Rodales 2 y 48, precio base 2.401.200 pesetas, precio índice 3.001.500 pesetas, fianza provisional 72.036 pesetas, gastos operaciones facultativas 41.760 pesetas.

Lote 2.º—A las doce treinta la de 800 pinos, de la especie *Sylvestris*, con volumen de 847 m/3 de madera en pie y con corteza, modalidad del aprovechamiento, con revisión de cubicación, localización, Rodales 27 y 74, precio base 2.625.700 pesetas, precio índice 3.282.125 ptas, fianza provisional 78.771 pesetas, gastos operaciones facultativas 33.880 pesetas.

Lote 3.º—A las trece treinta horas, la de 870 pinos de la especie *P. Sylvestris*, con volumen de 895 m/3 de madera en pie y con corteza, modalidad del aprovechamiento, con revisión de cubicación, localización, Rodales 79 y 83, precio base 2.774.500 pesetas, precio índice 3.468.125 pesetas, fianza provisional 83.235 pesetas, gastos operaciones facultativas 35.800 pesetas.

El plazo total de ejecución es todo el año natural de 1983, y época de corta, la de paralización de la savia.

Las proposiciones para tomar parte en las subastas, se presentarán en la Secretaría Municipal durante las horas de oficina de 10 a 14 todos los días a partir del siguiente en que aparezca inserto el anuncio de subasta en el Boletín Oficial del Estado, hasta el anterior señalado para las mismas, debiendo acompañarse a este respecto Documento Nacional del interesa-

do, o fotocopia del mismo, resguardo de haber constituido la fianza provisional, recibo que justifique estar al corriente en el pago de la Licencia Fiscal, así como también de certificado profesional y declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los Artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contrataciones de las Corporaciones Locales.

La fianza definitiva que habrá de constituir el adjudicatario, será del 4 % del importe total de la subasta.

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES: Regirán las contenidas en el pliego general de condiciones técnico-facultativas para regular la ejecución de disfrutes en montes a cargo del Icona, y en el pliego especial de condiciones técnico-administrativas para la ejecución de los aprovechamientos maderables en montes a cargo del Icona, publicados respectivamente en los Boletines Oficiales de la Provincia n.º 67 y 68 de fecha 5 y 7 de junio de 1975.

GASTOS: Serán de cuenta del rematante el pago de anuncios, reintegros, los dimanantes de escritura pública si procediera, Presupuesto de Indemnización al Icona, y cuantos gastos pudieran irrogarse al Ayuntamiento como consecuencia directa de estos aprovechamientos.

SEGUNDA SUBASTA: Caso de quedar desierta alguna de estas subastas se celebrará una segunda, en las mismas condiciones al día siguiente hábil, transcurridos que sean cinco hábiles también, a contar del siguiente al de la celebración de la primera, a la misma hora y bajo los mismos tipos y condiciones.

#### MODELO DE PROPOSICION

D..... de..... años de edad, natural de....., con domicilio en....., provisto de D.N.I. n.º..... expedido en..... con fecha....., en representación de....., lo cual acredita con..... en relación con la subasta anunciada en el Ayuntamiento de Peguerinos (Avila), en el Boletín Oficial del Estado n.º..... de fecha..... para la enajenación del aprovechamiento de..... pinos, con volumen de..... m/3 de madera en pie y con corteza procedentes del monte n.º 80 del Catálogo y de la pertenencia del Ayuntamiento de Peguerinos, ofrece la cantidad de..... pesetas (en letra) aceptando todas y cada una de las condiciones estipuladas en los pliegos que sirven de base a esta subasta y que declara conocer.

Peguerinos, 29 de enero de 1983.  
 El alcalde, ilegible.

### Ayuntamiento de Candeleda

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 3 DE FEBRERO DE 1983.

PRIMERO: Acordado prestar aprobación al borrador del acta de la sesión extraordinaria anterior.

SEGUNDO: Personal: Acordado darse por enterada la Corporación de la excedencia especial concedida al señor secretario de este Ayuntamiento don Carlos Jaramillo Rodríguez, y acordar interesar nombramiento de un secretario interino durante el tiempo que dure esta excedencia especial. En tanto, se gratificará a los funcionarios administrativos por el desempeño de este mayor cometido en sus funciones.

TERCERO: Obras: Se acuerda abonar con cargo a los fondos municipales la cantidad correspondiente a este Ayuntamiento, 8.000.000 de pesetas, para la realización de la 2.ª fase de construcción de una presa sobre la Garganta de Santa María, y aceptar las condiciones exigidas por la Diputación a tal fin.

CUARTO: Se acuerda adjudicar definitivamente los pastos de las Zonas B, C, D, y E, del Manchón del monte n.º 5 y de la finca El Chaparral, por un quinquenio, conforme al acta levantada por la Mesa de Subasta, y en las cantidades que en el mismo se consignan, a don Gaspar Fernández Martín la Zona B, y las restantes, así como finca El Chaparral, a don Miguel Angel García Chinarro.

QUINTO: Servicios: Se acuerda interesar presupuestos para dotar del servicio de radio-telefono a la ambulancia recientemente adquirida.

SEXTO: Registro de bienes: Acordado incluir en el Inventario de Bienes, los adquiridos durante 1981 y 1982.

SEPTIMO: Hacienda: Acordado aprobar las Cuentas Generales del Presupuesto y del Patrimonio, de los años 1977, 1978, 1979, 1980 y 1981.

OCTAVO: Informes de la Alcaldía: Por la Presidencia se informa a los reunidos de diversos asuntos relacionados con la vida municipal.

Candeleda, 4 de Febrero de 1983.  
 El alcalde, *Florentino Monforte Gómez*.  
 El secretario actal, *Rafael Lefler Recio*